

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: YUDY GEORGINA PEÑA ALARCON

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019-071

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: reconocer personería jurídica al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, como apoderado de Colpensiones.

A la Dra. SONIA BIBIANA GOMEZ MISSE, como apoderada de Colfondos S.A.

Al Dr. SANTIAGO TREJOS MEJIA como apoderado de Porvenir S.A

Al Dr. LUZ ADRIANA PEREZ como apoderada de Protección S.A

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES acepto los hechos No. 8 Y 12.

PORVENIR S.A: no acepto ninguno de los hechos.

PROTECCION S.A. acepto el hecho No. 8

COLFONFOS S.A Acepto el hecho 6, 8, 14 y 15 y parcialmente el 3, 7.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado INEFICACIA y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Establecer si hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios y los perjuicios en la forma solicitada en la demanda.

4. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales vistos de folios 11 y 12.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: VISTO A FOLIO 55.

A favor de COLFONDOS S.A

Documentos: vistos de folios 95 a 101

Interrogatorio de parte. Se concede.

A favor de porvenir S.A

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

Documentales: 8 documentos anexos a la contestación.

A FAVOR DE PROTECCION S.A

Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante.

Documentales: son 5 documentos que obran a continuación de la contestación.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora YUDY GEORGINA PEÑA ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 35329854 de Bogotá, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a partir del 1° de JUNIO de 1997, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora YUDY GEORGINA PEÑA ALARCON al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto del 1 DE JUNIO DE 1997 A 31 DE OCTUBRE DE 1999 los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por los lapsos en que permaneció en dicha administradora 1 de noviembre de 1999 a 31 de julio de 2000, del 1 de junio de 2004 a 31 de marzo de 2005 y desde el 1 de agosto de 2006 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por los dos lapsos en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1 de agosto de 2000 a 31 de mayo de 2004 y del 1 de abril de 2005 a 31 de julio de 2006, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

NOVENO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.488.000) a favor de la demandante.

DECIMO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000) cada una de ellas a favor de la demandante.

DECIMO PRIMERO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO SEGUNDO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

Las apoderadas de la parte demandada COLFONDOS S.A., AFP PROTECCION S.A., y los apoderados de COLPENSIONES y de la AFP PORVENIR S.A., sustentan el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c1f90e8837f00de23515cb0ab48a9f62cc9487f6a5a58e7d39351
26d07b4e5a**

Documento generado en 19/10/2021 10:33:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**